

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero 24 del 2024. Al despacho la presente actuación. **Favor Proveer**



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.062
Radicación nro. [76001311000320230022100](#)

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) dos mil veinticuatro (2024)

Mediante Sentencia Nro. 001 de fecha 16 enero del 2024, se dispuso en el numeral primero resolutivo:

ACCEDER a las **PRETENSIONES** de la demanda **FIJAR UNA CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL A FAVOR DE DIAN CAMILA BONILLA MOSQUERA**, con cedula de ciudadanía nro. **1.006.100.908** y a cargo del progenitor **ALEXANDER BONILLA CASTRO**, con cedula de ciudadanía nro. **94.418.413**, cuota ordinaria en la suma de Un Millón Seiscientos Cincuenta Mil Pesos (\$1.650.000,00), pagadera así: el valor de Quinientos Sesenta Mil Pesos Mensuales (\$560.000,00), por concepto de vivienda será cancelado directamente por el demandado al banco popular de Colombia al crédito Nro. 330800-5, por concepto de leasing habitacional, respecto del apartamento donde reside la demandante **DIAN CAMILA BONILLA MOSQUERA**, y pagará el demandado el valor de Millón Noventa y Cuatro Mil Pesos (\$1.094.000,00) en efectivo a la demandante **DIAN CAMILA BONILLA MOSQUERA**, primeros cinco días de cada mes a partir del mes de febrero del 2024, cuota que será incrementada anualmente en enero conforme al IPC; y una cuota extraordinaria en el mes de Julio y Diciembre de cada año, cada una valor de Un Millón de pesos (\$1.000.000,00), también incrementada en el mes de enero conforme al IPC. El pago de la cuota alimentaria ordinaria y extraordinaria se realiza por medio de la cuenta de Nequi al número de celular 3183020787 de la demandante.

Como puede observarse se incurrió en un error puramente aritmético que debe subsanarse, toda vez que el valor de la cuota ordinaria corresponde a UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.654.000), ya que la suma de \$560.000 y \$1.094.000, arroja aquel resultado. (art. 286 CGP)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

RESUELVE:

CORREGIR la Sentencia nro. 001 de fecha 16 enero del 2024, en su numeral primero que quedara así:

“ **ACCEDER** a las **PRETENSIONES** de la demanda **FIJAR UNA CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL A FAVOR DE DIAN CAMILA BONILLA MOSQUERA**, con cedula de ciudadanía nro. **1.006.100.908** y a cargo del progenitor **ALEXANDER BONILLA**

divorcio - gcc.

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CASTRO, con cédula de ciudadanía nro. 94.418.413, cuota ordinaria en la suma de Un Millón Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Pesos **(1.654.000)**, pagadera así: el valor de Quinientos Sesenta Mil Pesos Mensuales (\$560.000,00), por concepto de vivienda será cancelado directamente por el demandado al banco popular de Colombia al crédito Nro. 330800-5, por concepto de leasing habitacional, respecto del apartamento donde reside la demandante **DIAN CAMILA BONILLA MOSQUERA**, y pagará el demandado el valor de Millón Noventa y Cuatro Mil Pesos (\$1.094.000,00) en efectivo a la demandante **DIAN CAMILA BONILLA MOSQUERA**, primeros cinco días de cada mes a partir del mes de febrero del 2024, cuota que será incrementada anualmente en enero conforme al IPC; y una cuota extraordinaria en el mes de Julio y Diciembre de cada año, cada una valor de Un Millón de pesos (\$1.000.000,00), también incrementada en el mes de enero conforme al IPC. El pago de la cuota alimentaria ordinaria y extraordinaria se realiza por medio de la cuenta de Nequi al número de celular 3183020787 de la demandante"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 25 de enero de 2024



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b5f82108d7083881a44c645a66d93214e28ae95a94cfb84c0dac1956c41d03**

Documento generado en 24/01/2024 03:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>